

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 378/90Art.1°.- FIJASE para el 2° BIMESTRE 1990 los siguientes importes fijos:2° BIMESTRE 199001- COMERCIO AL POR MENOR

011	Categoría A	A	99.000
012	Categoría B	A	33.000
013	Categoría C		
0131	Categoría C1	A	148.000
0132	Categoría C2	A	99.000
0133	Categoría C3	A	59.000

02- BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

021	Categoría única: por empleado	A	80.000
-----	-------------------------------	---	--------

03- ALQUILER BIENES INMUEBLES

031	Categoría única: por casa o local	A	23.000
-----	-----------------------------------	---	--------

04- SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

041	Categoría A	A	1.369.000
042	Categoría B	A	109.000
043	Categoría C: por cada juego	A	33.000
044	Categoría D: por cada juego	A	82.000
045	Categoría F:	A	109.000

05- SERVICIOS PERSONALES

051	Restaurantes y otros		
0511	Categoría A	A	165.000
0512	Categoría B	A	132.000
0513	Categoría C	A	132.000
052	Propietarios o Conces. Buffet y Bares	A	242.000
053	Expendio Bebidas menudeo	A	66.000
054	Hoteles, Pensiones, etc.		
0541	Categoría A	A	653.000
0542	Categoría B	A	165.000
0543	Categoría C	A	123.000

055	Casas amobladas por habitación	A	165.000
056	Lavanderías y otros	A	99.000
057	Lavadero de vehículos		
0571	Categoría A	A	99.000
0572	Categoría B	A	33.000
058	Peluquerías y salones belleza	A	44.000
059	Fotografías	A	33.000
0510	Alquiler películas p/videos	A	66.000
0511	Servicios Fúnebres	A	385.000
0512	Fumigaciones	A	99.000
0513	Talleres Mecánicos y Electricistas		
05131	Categoría A	A	198.000
05132	Categoría B	A	99.000
05133	Categoría C	A	124.000
05134	Categoría D	A	99.000
0514	Tornerías y otros		
05141	Categoría A	A	124.000
05142	Categoría B	A	99.000
0515	Talleres Chapa y Pintura	A	88.000
0516	Talleres Motos	A	55.000
0517	Compostura Calzado	A	22.000
0518	Análisis de semillas y otros	A	99.000
0519	Servicios recep.semillas y otros	A	140.000
0520	Comisionistas		
05201	Categoría A	A	99.000
05202	Categoría B	A	49.000
0521	Taximetristas: por coche	A	34.000
0522	Albañiles, Plomeros, Gasistas, Pintores y Electricistas:		
05221	Categoría A	A	110.000
05222	Categoría B	A	51.000
05223	Categoría C	A	33.000
0523	Otros servicios no clasificados		
05231	Categoría A	A	99.000
05232	Categoría B	A	33.000
0524	Servicios Varios prestados a Empresas		
05241	Categoría A	A	215.000
05242	Categoría B	A	110.000

Art. 2º.- FIJASE para el 2º BIMESTRE 1990 los siguientes importes mínimos a tributar por los contribuyentes que desarrollen actividades sujetas a la alícuota general o las alícuotas especiales.

2º BIMESTRE 1990		
a) Actividades con alícuotas del 5%.	A	99.000
b) Actividades con alícuotas superiores a la general	A	385.000

Art. 3°.- FIJASE para el 2° BIMESTRE 1990 los siguientes importes mínimos a tributar por las actividades establecidas en el art. 10° de la Ordenanza/
N° 366/90.

2° BIMESTRE 1990

INDUSTRIAS

Fabricación de Muebles
y Accesorios

Categoría A	A	200.000
Categoría B	A	125.000

Imprentas, Editoriales e
Ind. Conexas.

Categoría única	A	200.000
-----------------	---	---------

Fabricación de Productos
Metálicos

Categoría A	A	535.000
Categoría B	A	210.000

Construcción Maquinarias

Categoría A	A	210.000
Categoría B	A	120.000

Construcción Artef. Eléctricos y
Electromecánicos y montajes

Categoría A	A	535.000
Categoría B	A	210.000

Industria Manufactureras Diversas

Fabricación de Ataúdes	A	429.000
Fabricación de Acumuladores	A	140.000
Fabricación bolsas yute y/o polietileno:		
Categoría A:	A	150.000
Categoría B:	A	49.000
Fabricación Postes, etc. cemento:		
Categoría A:	A	270.000
Categoría B:	A	99.000
Fabricación de Ladrillos	A	99.000
Fabricación de Jabones	A	99.000
Fabricación Escobas y Otros	A	99.000

Categoría B: Corralón sin vta.Sanit. Plomería, etc.	A	220.000
Categoría C: Vta. Mat.Construcción sin corralón	A	195.000
Vta. y Distribución Ladrillos	A	99.000
Gomerías	A	209.000
Vta.Vehículos Automot. Nuevos y Usados.		
Categoría A: Con local vta. y taller alineado y balanceado	A	539.000
Categoría B: Con local vta. sin taller alineado y balanceado	A	352.000
Categoría C: Sin local de vtas.	A	99.000
Vta.Motocicletas nuevas y usadas:		
Categoría A: Con local de vtas.	A	123.000
Categoría B: Sin local de vtas.	A	77.000
Vta.Repuestos y Accesorios	A	275.000
Vta. Vidrios y espejos		
Categoría A:	A	275.000
Categoría B:	A	95.000
Vta.Pinturas y Otros	A	275.000
Vta. Agroquímicos	A	539.000
Vta. Artefactos Eléctricos	A	275.000
Vta. Nafta y Otros Derivados		
Categoría A: Cuando trabajan más de cinco empleados	A	715.000
Categoría B: Cuando trabajan hasta cinco empleados	A	495.000
Vta. y Distribución de Gas	A	99.000
Supermercados	A	340.000

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y
COMUNICACIONES

Omnibus		
Transporte interurbano: por coche	A	123.000
Transporte urbano: por coche	A	99.000
Transporte - excepto pasajeros - por coche.	A	123.000
Garages, Playas, etc.	A	123.000
Agencias de Viajes	A	123.000
Depósitos y Almacenamiento	A	123.000
Comunicaciones	A	99.000

Fabricación de aguas gaseosas	A	99.000
Fabricación de hielo	A	49.000
Fabricación Pan y Otros:		
Cuando trabajan cuatro o más de cuatro personas incluido los dueños.	A	305.000
Cuando trabajan hasta tres personas incluido los dueños.	A	203.000
Fabric. no clasificados:		
Categoría A	A	210.000
Categoría B	A	99.000

OBSERVACIONES:

Categoría A: Aquellas empresas donde trabajan tres o más
personas, incluido los dueños.

Categoría B: Aquellas empresas donde trabajan hasta dos/
personas, incluido los dueños.

CONSTRUCCION

Empresas Constructoras	A	605.000
------------------------	---	---------

COMERCIO AL POR MAYOR

Productos Alimenticios y Otros	A	180.000
Bebidas Alcohólicas y Produc- tos Alimenticios.	A	340.000
Vta. Bebidas Alcohólicas y no Alcohólicas.	A	258.000
Vta. Bebidas no Alcohólicas exclusivamente.	A	126.000
Maquinarias, Repuestos y Neumáticos.	A	539.000
Géneros Textiles y Prendas de Vestir.	A	429.000

COMERCIO AL POR MENOR

Farmacias	A	260.000
Opticas	A	209.000
Relojerías y Anexos	A	209.000
Art. y Acces. p/Hogar	A	260.000
Mueblerías	A	209.000
Materiales de Construcción:		
Categoría A: Corralón con vta.Sanit. Plomería, etc.	A	380.000

SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO

Clínicas o Sanatorios

A 123.000

Art.4º.- INCORPORASE al art. 3º de la Ordenanza N° 366 /90 en la parte de
SERVICIOS PERSONALES en el punto 24.

24- Servicios Varios Prestados a Empresas:

Categoría A: Unipersonal o Sociedades de hecho donde tra-
bajan tres o más personas incluidos los ti-
tulares.

Categoría B: Unipersonal o Sociedades de hecho donde tra-
bajan menos de tres personas incluidos los /
titulares.

Art.5º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA A. MOLINA
SECRETARIA
Honorable Consejo Deliberante




MIGUEL ANGEL L. MARENGO
PRESIDENTE H. C. D.